

# **ORDENANZA SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confiere a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes Nacionales; cuya autonomía municipal concibe además el establecimiento de ordenamiento jurídico del Municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el artículo 54, numeral 1 así como el artículo 56, numeral 2, literal i, y el artículo 0 95 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se presenta a continuación la justificación fundamental para solicitar a los ciudadanos concejales que integran este honorable cuerpo legislativo, DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACIÓN ORDENANZA SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS, de acuerdo con el artículo 23 de la Ordenanza sobre instrumentos Jurídicos Municipales y Conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El presente proyecto de “ORDENANZA SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS” se encuentra adaptada para modificar la legislación vigente en el Municipio Los Salias, buscando garantizar así la plena integración social de las personas con discapacidad e impulsar y desarrollar los programas de promoción tendentes a las personas con discapacidad, logrando de este modo una presencia más activa en la vida económica y social de nuestro país.

La protección de las personas con discapacidad es un derecho humano no solo contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino que es incuestionable su naturaleza fundamental en cuanto garantiza la protección de la dignidad humana y pretende una optimización de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Nuestra Carta Magna ha incluido un extenso catálogo de derechos humanos, pero sobre todo ha ratificado la preeminencia de los derechos humanos como valor fundamental del ordenamiento jurídico, tal y como contempla el artículo 2. Es por ello que, la protección integral de las personas con discapacidad se erige como un

imperativo constitucional que los distintos parlamentos descentralizados deben desarrollar en atención a su realidad.

Este hecho origina una necesidad en el Municipio Los Salias, en donde diferentes cuerpos normativos han resultado insuficientes para la mejor tutela de los derechos con las personas con discapacidad y por ello muchas políticas públicas y sociales no han podido satisfacer las demandas de las comunidades de las personas con discapacidad. Por consiguiente, en atención a las arduas investigaciones realizadas sobre la realidad actual de dichas personas y sobre la base de los principios constitucionales en búsqueda de garantizar que todos los derechos sean para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación para construir un mejor San Antonio, se presenta esta noble ordenanza.

# ORDENANZA SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1:** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público y tienen como objeto regular los medios y mecanismos que garanticen los derechos y desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma de acuerdo con sus capacidades, así como lograr su inclusión a la vida familiar comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos o ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de su familia y la sociedad.

**Artículo 2:** La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar el goce pleno de los derechos humanos, la inclusión social, la equidad y la igualdad de las oportunidades, a circunstancias laborales satisfactorias de acuerdo a sus condiciones, a la salud, educación, cultura, deporte, ambiente sano, religión, derechos económicos y otros correspondiente a las personas con discapacidad.

**Artículo 3:** La presente Ordenanza rige para todas las personas con discapacidad que residan, estudien, trabajen o transiten por el Municipio Los Salias, del estado Bolivariano de Miranda, así como también para todos los entes públicos y privados de esta jurisdicción, indistintamente de las actividades que realicen y contemplará cualquiera de los aspectos inherentes a la atención integral, tales como el económico, social, laboral, educativo, cultural, deportivo y siempre se interpretarán en razón del interés y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 4:** Las disposiciones de esta Ordenanza se regirán entre otros, por los principios expresados en la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad:

- A. El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar propias decisiones y de independencia de las personas.
- B. La no discriminación.
- C. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- D. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

- E. La igualdad de oportunidades.
- F. La accesibilidad
- G. La igualdad entre personas
- H. El respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

**Artículo 5:** Se reconocen todas las disposiciones de caracteres constitucionales y contenidos en la legislación especial vigente que garantizan y protegen los derechos y deberes de las personas con discapacidad, así como lo dispuesto en tratados y convenios internacionales.

**Artículo 6:** A los fines de la correcta aplicación de la presente Ordenanza se anexa el glosario de términos o expresiones de mayor relevancia por su contenido o alcance, que forma parte integral de esta Ordenanza.

### **Glosario de Términos:**

1. **Discapacidad:** se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o suspensión temporal o permanente de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puedan manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limita el ejercicio de los derechos, la participación social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente.
2. **Personas con discapacidad:** son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presentan alguna disfunción o ausencia de sus capacidades en el orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.
3. **Se reconocen como personas con discapacidad:** las personas que tengan las siguientes condiciones sordas, las ciegas, las sordaciegas, todas las que tienen disfunciones sensoriales, intelectuales, mentales y físicas de cualquier tipo, alteraciones de inclusión y la capacidad cognoscitiva y con cualquier combinación de algunas de las disfunciones ausentes mencionadas y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante científica, técnica y profesionalmente calificadas.

4. **Pictogramas:** imagen perceptible sensorialmente reproducida por medio de dibujo, impresión o cualquier otra técnica (braile, texturas, relieves) destinada a transmitir un mensaje y/o información dado.
5. **Edificaciones de uso público:** se entiende por edificaciones de uso público en general las de carácter asistencial, administrativo, comercial, cultural, deportivo, religiosa y/o recreacional, con libre acceso para el público.
6. **Lenguaje:** el lenguaje es un sistema de signos a través del cuál los individuos se comunican entre sí. Estos signos pueden ser sonoros (como el habla) corporales (como los gestos) gráficos (como la escritura).
7. **Lenguaje de señas:** se entenderá como un conjunto de signos gestuales articulados con las manos acompañado de expresiones faciales, configuración manual y movimientos corporales, dotados en función comunicativa.
8. **Intérprete de lengua de señas:** persona calificada que además de poseer conocimientos sólidos de una lengua oral, domina la lengua de señas venezolana (LSV) sirviendo de puente de comunicación entre personas con discapacidad auditiva.
9. **Ayuda tecnológica:** se entenderá por ayuda tecnológica el conjunto de herramientas y/o elementos de alta tecnología faciliten al mejor desenvolvimiento y goce de servicios que ofrece el Municipio.
10. **Asistencia tecnológica:** se entiende por asistencia tecnológica todo equipo o servicio que contribuye a aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidad.
11. **Ajustes razonables:** son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
12. **Diseño Universal:** es el diseño de productos, entornos, programas, objetos y servicios que puedan utilizar todas las personas en mayor medida posible, sin necesidad de adaptaciones ni diseño especial.
13. **Principios de Diseño universal:** los principios del diseño universal son: flexibilidad de uso, igualdad de uso e intuitivo, tolerancia al error, poco esfuerzo físico, tamaño y espacio de aproximación y uso.
14. **Ruta accesible:** parte de una circulación peatonal de ancho y alto continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, regular, sin elementos sueltos , de superficie homogénea, antideslizante en seco y mojado, libre de todo obstáculo, desnivel o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento, percepción y compensación en su recorrido.

**Artículo 7:** Los órganos y entes de la administración pública municipal competentes en la materia y las personas naturales y jurídicas de derecho privado cuyo objeto sea la atención de las personas con discapacidad tienen el deber de planificar, coordinar, articular e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la protección de las personas con discapacidad, en especial su prevención, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos, el respeto a la igualdad de oportunidades, la inclusión social, el derecho al trabajo y las condiciones laborales satisfactorias de acuerdo con sus particularidades, la seguridad y justicia social, la educación, el ambiente sano, la cultura y el deporte de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los tratados, pactos, convenios suscritos y ratificados por la república.

**Parágrafo Único:** Cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacionales, estatales o municipales que intervengan en la realización de actividades inherentes a la discapacidad, quedan sujetas a la presente Ordenanza.

**Artículo 8:** Los entes públicos del Municipio Los Salias, se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para tal fin los entes de administración municipal se comprometen a:

- A. Considerar la discapacidad como un eje fundamental en todos los programas, servicios y proyectos, en este sentido, el Municipio Los Salias orientará sus políticas públicas en atención a este precepto y tendrá prevalencia respecto a las demás políticas públicas de carácter social.
- B. Adoptar medidas administrativas y de otra índole que permitan el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.
- C. Tomar medidas y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- D. Tener en cuenta todos los programas y servicios, políticas y normas de las personas con discapacidad.
- E. Abstenerse de actos que sean incompatibles con la presente Ordenanza y velar porque las autoridades, funcionarios e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- F. Ejecutar medidas pertinentes y oportunas para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por ningún motivo a las personas con discapacidad.
- G. Promover e implementar la accesibilidad para todos y el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.

- H. Empezar la investigación, promover el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, facilitadores para la movilidad y la orientación, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas.
- I. Promover la formación de los profesionales y del personal que trabaja con las personas con discapacidad respecto a los derechos que amparan, a fin de prestar mejor asistencia y servicio.

**Artículo 9:** La alcaldía del Municipio Los Salias, a través del órgano competente del desarrollo social, conjuntamente con las organizaciones y la comunidad organizada de personas con discapacidad, velará porque las personas con discapacidad residente en la jurisdicción, obtenga ante el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad la debida certificación que los identifique como personas con discapacidad, a fin de poder gozar de los beneficios y derechos establecidos en las leyes nacionales así como la presente Ordenanza.

**Artículo 10:** La atención integral a las personas con discapacidad se refiere a las políticas públicas elaboradas con la participación amplia y plural de la comunidad, para la acción conjunta y coordinada de todos los órganos y entes de la Administración Pública Municipal en su interrelación con los demás órganos del Poder Público Nacional y Estatal; Las personas naturales y jurídicas del derecho privado, cuyo el objeto sea la atención de las personas con discapacidad, de las comunidades organizadas, de la familia, con la finalidad de optimizar dichas acciones en pro del desarrollo pleno y armónico de la inclusión social y la calidad de vida de la personas con discapacidad en San Antonio de los Altos.

**Parágrafo Único:** En el Municipio Los Salias, corresponde a la dirección de desarrollo social en corresponsabilidad de la Oficina del Despacho del Alcalde la atención de las personas con discapacidad, además de entes Público y Privados integrados al sistema nacional de atención integral a las personas con discapacidad.

**Artículo 11:** El Municipio Los Salias, conjuntamente en colaboración de las organizaciones sociales de la participación, la comunidad organizada, comités de voceros de las personas con discapacidad promoverá la creación y ejecución de programas educativos en materia de concientización dirigidos a familiares de personas con discapacidad residenciados en la jurisdicción saliente teniendo como finalidad evitar las discriminaciones o privaciones dentro del hogar, lugar de trabajo o centro de educación por acción u omisión

**Artículo 12:** El Municipio Los Salias, contara con un sistema actualizado mediante el cual se recogerá la data completa de la población de personas con

algún tipo de discapacidad existente dentro del territorio del Municipio. Para ellos la dependencia con competencia en materia de Desarrollo Social llevara un registro desagregado y completo de las personas que incluirá: Condición (tipo de discapacidad que presenta) grado de la misma, así su condición social, familiar y económica.

**Parágrafo Único:** El ciudadano con discapacidad luego de estar registrado en el sistema tendrá un carnet especificando lo siguiente tipo de discapacidad que presenta, porcentaje de la misma, dirección, teléfono de contacto de emergencia, nombre y apellido, cédula de identidad, foto.

**Artículo 13:** El Municipio Los Salias, podrá destinar un porcentaje del presupuesto anual municipal si así lo viese conveniente destinar un porcentaje no mayor al 3% anual en respaldo de las organizaciones no gubernamentales que apoyen y asistan a las personas con discapacidad; Así como las distintas asociaciones civiles que tenga como objetos el trabajo social y comunitario destinados a las personas con discapacidad que hacen vida en el municipio.

**Parágrafo Único:** Las instituciones que se vean beneficiadas deberán justificar ante los organismos de control existente en el Poder Público Municipal las actividades realizadas en pro de las personas con discapacidad

## TITULO II

### DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO I

#### DE LA SALUD

**Artículo 14:** El Municipio Los Salias, dispondrá de las mejores y mayores políticas públicas para garantizarles a las personas con discapacidad un acceso integro, universal y optimo al sistema de salud. En este sentido se entiende que el sistema de acceso y servicio de salud son del más alto nivel, sin discriminación por motivos de discapacidad y por ellos, su atención debe ser prioritario tanto en el tema municipal como en el sistema privado existente dentro de la jurisdicción saliente.

El municipio creara para las personas con discapacidad programas de atención de salud gratuito en la diferentes red de ambulatorios existente en la administración pública local; Incluyendo en el ámbito de salud sexual y reproductiva, programa de atención oftalmológica o cualquier otra índole que requiera atención medica sin olvidar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad relacionados a su consecuencia por su discapacidad.

**Artículo 15:** El Municipio Los Salias, a través del órgano competente del ministerio de salud prestará asistencia médica, psicológica de forma accesible, pertinente y adecuada a las personas con discapacidad residentes en la jurisdicción saliente.

**Parágrafo Único:** En caso de ser necesario se le remitirá a las instituciones o centro de salud que responda a sus necesidades particulares

**Artículo 16:** El Municipio Los Salias, a través del órgano competente en materia de desarrollo social municipal desarrollará programas comunitarios de prevención de accidentes o situaciones de riesgo que puedan producir limitaciones o deficiencia funcionales a las personas con discapacidad residente en la jurisdicción saliente.

**Artículo 17:** El ejecutivo municipal del Municipio Los Salias, coordinará con instituciones privadas dedicas al diagnóstico y tratamiento de las discapacidades físicas, motoras, sensoriales, mentales e intelectuales los medios para el subsidio o prestaciones de ayuda a los familiares o personas con discapacidad que lo requieran demostrando previamente la imposibilidad de subsanar los gastos adquiridos por algún tipo de discapacidad.

## CAPÍTULO II

### DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Artículo 18:** En el marco de las políticas sociales del Municipio Los Salias, realizara periódicamente actos públicos oficiales en los cuales se propenderá a la formación educativa y al incentivo educativo de las personas con discapacidad.

A tal efecto en dichos actos participarán tanto las personas con discapacidad como sus familias y entornos, buscando la finalidad de recibir la educación necesaria en relación con las condiciones discapacitante, a modo de concientizar sobre los distinto mecanismo sociales, jurídicos, administrativos, culturales y políticos; Con los que cuentan las personas con discapacidad para insertarse plenamente en la sociedad y elevar su calidad de vida.

**Parágrafo Único:** Los familiares de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben ser informados y educados adecuadamente sobre los tipos de discapacidad y ser capacitados para ser coparticipantes eficiente, efectivos y significativos en las actividades educativas de ellos y ellas. En este sentido le corresponde a la dirección del Consejo de Protección de Niña, Niño y Adolescente velar con el cumplimiento de este derecho.

**Artículo 19:** El ejecutivo municipal del Municipio Los Salias y todas sus direcciones competente velarán porque las instituciones educativas dedicadas a la educación especializada dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad que no puedan incluirse en un sistema irregular educativo debido así grado de discapacidad, pueden funcionar óptimamente y en un entorno accesible, subsanando cualquier gastos cuya institución no pueda asumir a través de ayudas económicas que sean manifestada previamente para ser destinada a tal fin.

**Artículo 20:** El Municipio Los Salias, promoverá la salud, los derechos humanos y calidad de vida, dando prioridad a la educación para la prevención de discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas y a la colectividad en general, a través de una amplia utilización de recursos humanos, materiales, tecnológicos, técnicos y financieros, para lo cual aportará los recursos necesarios y promulgará los instrumentos legales que posibiliten el desarrollo de programas de prevención de discapacidad.

**Artículo 21:** El Municipio Los Salias, bajo el marco de la acción Municipal, regulará la características, condiciones y modalidad de la educación dirigida a personas con discapacidad, atendiendo a las cualidades y necesidades individuales de quienes sean cursantes o participantes, con el propósito de brindar, través de instituciones de educación especializada, la formación y capacitación de desenvolvimiento personal, con el propósito de facilitar la inserción inclusiva en la escuela regular hasta el nivel máximo alcanzable según el tipo, grado de discapacidad específica, actitudes y aptitudes individuales.

Las personas con discapacidad que no puedan recibir educación básica contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanzas especializadas.

**Parágrafo Único:** Quienes deban permanecer en escuelas especializadas por el grado de su discapacidad deben ser atendidos, independientemente de su edad cronológica.

**Artículo 22:** Las personas naturales o jurídicas podrán brindar educación especializada, formación y capacitación a personas con discapacidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, con autorización, bajo la orientación, supervisión y control de la dependencia con competencia en materia de educación.

**Artículo 23:** El Municipio en cooperación correspondiente con el Estado ofrecerá a través de las instituciones dedicadas a la atención integral de personas con discapacidad, formaciones, cursos y talleres dirigidos a capacitar en cuanto al uso de la Lengua de señas Venezolana a población, a enseñar lectoescritura a las personas sordas; e impartir la formación del uso del sistema lectoescritura Braille a las personas ciegas o con discapacidad visual, a las sordo ciegas y a los ambimiopes.

**Artículo 24:** El Municipio Los Salias, deberá dotar con audiolibros, libros en escritura Braille y en otros sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación a las bibliotecas municipales, con la finalidad de garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad. El Municipio Los Salias, podrá establecer convenios con instituciones públicas y privadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 21.

**Artículo 25:** El Municipio Los Salias garantizará el acceso a materiales digitales accesibles para los usuarios de lectores de pantalla promoviendo su uso y la digitalización correcta de los textos físicos o que no estén en un formato accesible. Asimismo, el Municipio promoverá la creación de páginas webs que estén aptas y accesibles para los usuarios de lectores de pantalla de acuerdo a estándares internacionales y sus principios.

**Artículo 26:** El Municipio Los Salias, desarrollará las acciones necesarias que garanticen progresivamente los ajustes razonables para la adecuación y el acondicionamiento de los diferentes centros educativos dependientes del Municipio, para garantizar la accesibilidad y los derechos de las personas con discapacidad en el sistemas educativo.

**Artículo 27:** El Municipio, a través de los medios de comunicación por vías de tecnologías de la información y comunicación adscritos a sus dependencias, transmitirán y publicarán mensajes accesibles e inclusivos dirigidos a concientizar y educar acerca de los diferentes tipos de discapacidad.

**Artículo 28:** El Municipio, a través de la Dirección con competencia en materia de cultura, en coordinación con la Dirección de desarrollo social y la Dirección con competencia en materia de discapacidad, formulará políticas públicas, desarrollará programas y acciones a los fines de promover y apoyar que las personas con

discapacidad puedan acceder, participar y disfrutar de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual.

**Artículo 29:** El Municipio, a través de la dependencia con competencia en materia de deportes y salud física corporal, formulará políticas públicas, desarrollará planes y acciones para la inclusión de las personas con discapacidad, mediante facilidades administrativas, desarrollo de actividades inclusivas, las ayudas técnicas, humanas y financieras, en sus niveles de desarrollo nacional e internacional.

**Artículo 30:** El Municipio Los Salias, a través del órgano con competencia en materia de deporte y salud física corporal, propiciará la formación de especialistas en el área para las personas con discapacidad tendientes a lograr su desarrollo humano y su inclusión social.

**Artículo 31:** Las personas con discapacidad no podrán ser excluidas de participar en eventos o actividades de esta índole, en la medida en que lo permita su condición.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL TRABAJO Y LA CAPITACIÓN**

**Artículo 32:** El Municipio, a través de las Direcciones con competencia en materia del trabajo, educación y deportes, economía popular y cultural, además de otras organizaciones sociales creadas para promover la educación, capacitación y formación para el trabajo, establecerán programas permanentes, cursos y talleres para la participación de personas con discapacidad, previa adecuación accesible de sus métodos de enseñanza al tipo de discapacidad que corresponda.

**Artículo 33:** Las personas con discapacidad intelectual deben ser incluidas laboralmente, de acuerdo con sus habilidades, en tareas que puedan ser desempeñadas por ellas, de conformidad con sus posibilidades y aptitudes bajo supervisión y acompañamiento.

Corresponde al Municipio articular el enlace con la dependencia con competencia en materia de trabajo para garantizar en su ámbito local el adecuado apoyo integral.

**Artículo 34:** La promoción, planificación y dirección de programas de educación, capacitación y capacitación, orientados a la inclusión e inserción laboral de personas con discapacidad, corresponde a las dependencias con competencia en

materia de trabajo, educación y deportes y economía popular, con la participación del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

El Municipio a través del órgano competente en materia de desarrollo social articulará en cooperación con los entes señalados en el párrafo anterior, planes y acciones sociales que garantizarán el cumplimiento de estos derechos.

**Artículo 35:** El Municipio desarrollará programas de capacitación en temas del uso de las tecnologías de la comunicación e información, a fin de preparar a la personas con discapacidad al campo laboral a distancia.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS ACCESIBILIDAD PARA TODOS**

**Artículo 36:** Corresponde a la Dirección encargada con competencias en desarrollo social del Municipio diseñar, ejecutar y promover tanto programas como políticas de accesibilidad para todos, para así generar reglamentación municipal correspondiente a este capítulo, conjuntamente con el Concejo Municipal, el cual deberá aprobarlo, previa discusión participativa de las personas con discapacidad y otras personas interesadas.

**Parágrafo Único:** Los entes de atención al público del Municipio deberán adaptarse y ser accesibles para todos de acuerdo a criterios de diseño universal, con la finalidad de dotar de entornos y nuevas tecnologías para así modernizar los servicios y programas existentes.

**Artículo 37:** Las edificaciones públicas y privadas de uso público que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán permitir el accesos, movilidad uso y comprensión, fácil, autónoma y segura por parte de las personas con discapacidad, y se ajustarán a las normas contenidas en esta Ordenanza y a las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN)

**Artículo 38:** Las edificaciones, estructuras y paisajes declarados por las autoridades competentes como Bien de Interés Cultural, patrimonio histórico o artístico de la comunidad, deberán ser objeto de adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada, ni alteren el ornato o estructura que le confiere su condición de patrimonios, a través de ajustes razonables, el uso de medios alternativos o incorporación de tecnología de información y comunicación a fin de garantizar la accesibilidad para todos, su uso, disfrute e identidad cultural por parte de las personas con discapacidad.

Toda intervención sobre estos bienes, que se encuentren en el Municipio Los Salias.

**Artículo 39:** A los fines de la sanidad ambiental y conservación de la áreas de circulación, así como de satisfacer la necesidades de la comunidad y de manera especial, la de las personas con discapacidad, el Municipio Los Salias, a través de sus órganos competentes y por medios idóneos, propenderá a que se mantengan limpias de desperdicios, excrementos de animales, raíces superficiales y ramas bajas de árboles, basura en general las aceras, pasos y corredores de circulación peatonal, permitiendo así su plena utilización en condiciones aptas, por personas con discapacidad visual y demás personas.

**Artículo 40:** Todo estacionamiento público o privado de uso público ubicado en el ámbito jurisdiccional del Municipio Los Salias, deberá reservar un determinado número de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados próximos a las aceras, rutas accesibles y entradas de las edificaciones o espacios públicos, de acuerdo a los siguientes parámetros:

| Capacidad del estacionamiento en N° de puestos | Puestos a reservar  |
|--|---|
| hasta 10                                       | 1 puesto  |
| de 11 a 25                                     | 2 puestos   |
| de 26 a 50                                     | 3 puestos   |
| de 51 a 75                                     | 4 puestos   |
| de 76 a 100                                    | 5 puestos   |
| de 101 a 500                                   | 5 puestos por los primeros 100, más 1 puesto por cada 25 puestos adicionales    |
| de 501 a 1000                                  | 16 puestos por los primeros 500, más 1 puesto por cada 50 puestos adicionales   |
| de 1001 o más                                  | 26 puestos por los primeros 1000, más 1 puesto por cada 100 puestos adicionales |

**Artículo 41:** Los puestos de estacionamiento, para uso de las personas con discapacidad, deberán estar claramente identificados mediante el símbolo internacional de accesibilidad ( Ver Figura n° 1), en el pavimento con pintura anti-resbalante, así como en cartel colocado frente a cada uno de los puestos, sin obstruir la ruta accesible, cuya medidas no deben ser menores a treinta centímetros (30 cm) por cuarenta centímetros (40 cm), y ubicado a una altura no mayor de ochenta centímetros (80 cm) ni menor de cien centímetros (100 cm), esto entre el nivel de piso y la parte superior del cartel. (Ver Figura n°2)

**Artículo 42:** Los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad ubicados en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán tener un ancho mínimo de trescientos sesenta y cinco centímetros (365 cm) por un largo mínimo de quinientos centímetros (500 cm) más una franja de circulación o transferencia de un ancho mínimo de ciento veinte centímetros (120 cm) dispuestos a uno de sus costados longitudinales y podrá ser compartida con otros estacionamientos con personas con discapacidad, y a través de la cual se conectará a la rampa, acera o ruta accesible. La pendiente del terreno sobre la cual se disponen estos estacionamientos no podrá ser superior a dos por ciento (2%) tanto en sentido longitudinal como transversal.

Estos espacios de estacionamientos deberán ajustarse al diseño determinado en la presente Ordenanza (Ver Figura n° 3)

**Artículo 43:** Las aceras localizadas en las avenidas principales y corredores comerciales del Municipio Los Salias, así como adyacentes a edificaciones e instalaciones públicas o privadas de uso público, deberán estar adecuadamente acondicionadas para ser utilizadas por parte de personas con discapacidad, garantizando una cadena de accesibilidad libre de restricciones, para cuyo efecto se estipulan los requisitos siguientes:

1. Las aceras a ser construidas en las áreas descritas en el artículo anterior, deberán tener un ancho mínimo libre, sin obstáculos, de ciento sesenta centímetros (160 cm).
2. Respecto de áreas ya desarrolladas del Municipio Los Salias, en las cuales no sea posible cumplir con la dimensión especificada en este artículo, deberán tener un ancho mínimo útil y libre de paso ciento veinte centímetros (120 cm).
3. Las especies arbóreas a sembrar en las aceras con área verde serán las idóneas con sistema radical profundo, no caducifolias y copa piramidal, a

fin de garantizar la preservación de las características estructurales de las aceras.

4. La construcción de las aceras en jurisdicción del Municipio Los Salias, se deberá realizar con bases a los estudios técnicos que combinan la preservación del derecho de circulación de todos los habitantes del Municipio, cualquiera que sea su condición, y la convivencia con elementos de equipamiento urbano, postes, proveedores de servicios, entre otros), garantizando la libre circulación autónoma y segura de las personas a con discapacidad por estas áreas.

**Artículo 44:** El pavimento de las aceras ubicadas en las avenidas principales y corredores comerciales del Municipio Los Salias, deberán cumplir con los requisitos que a continuación:

1. La superficie de los pavimentos de las aceras debe ser uniforme, antirresbalante y exenta de irregularidades, a fin de facilitar el acceso de las personas con discapacidad.
2. Si el pavimento no fuera continuo, las juntas no deben ser mayores de un centímetro (1 cm), ni tener una profundidad superior a cinco milímetros (5 mm).
3. Si por razones del contexto urbano en cascos históricos, las aceras están recubiertas con piezas cuya junta supera un centímetro (1 cm), se debe construir convenientemente una franja de paso continua (o con juntas menores) de, al menos noventa centímetros de ancho (90 cm)
4. En los bordes de las aceras o frontera con la calzada y particularmente, en los cruces peatonales en las esquinas, la superficie de los pavimentos de la acera o su rampa deben contener una franja de pavimento de la acera o su rampa deben contener una franja de pavimento podotáctil de alerta o cambio de textura detectable con el pie o con bastón de rastro, de mínimo treinta centímetros (30 cm) de ancho por ciento veinte centímetros (120 cm) de largo o que ocupe el ancho de la rampa de la acera. El pavimento podotáctil no podrá ser instalado como pavimento de la rampa.
5. En cuanto a las tapas metálicas, las de cemento u otro material colocadas sobre las aceras, deben quedar en su superficie al ras del pavimento y sus bordes no tendrán separaciones mayores a un centímetro (1 cm). (Ver Figura n° 5)
6. Las rejillas en las tapas de tanquillas o cajones no podrán tener separaciones superiores a un centímetro (1 cm)

**Artículo 45:** En los accesos a la edificaciones y espacios públicos que no están a nivel de las aceras, así como en los cruces de una acera a otra deberán colocarse rampas, cuyas características se especifican en la norma de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN) número 3656.

Las rampas de accesos a los estacionamientos ubicados en jurisdicción del Municipio Los Salias, no deben formar parte de las aceras.

Las rampas en las aceras deben estar alineadas, enfrentadas y conectadas por pasos peatonales a islas centrales o refugios que mantengan un ancho de paso continuo de un metro veinte (1.20 m) y hasta otras rampas en el lado opuesto.(Ver Figura n°6).

De acuerdo a los desniveles a salvar y al ancho que presenten las aceras se deben tomar en cuenta las consideraciones que a continuación se presentan:

1. En las aceras y los corredores de uso público, cuando se presenten desniveles superiores a cinco centímetros (5 cm), además de las escaleras se dispondrán de rampas y plataformas de descanso que faciliten la circulación de personas usuarias de sillas de ruedas:
  - a. El ancho de las rampas debe ser mínimo de ciento veinte y cinco centímetros (125 cm).
  - b. En caso de modificaciones y/o remodelaciones de las existentes, se admiten un ancho mínimo de noventa centímetros (90 cm)
  - c. El diseño de las rampas debe ser conforme a lo establecido en las Normas Industriales (COVENIN) número 3656.
2. Rampa Tipo "A" en las aceras que tengan un ancho mínimo de tres metros (3m) se deberá respetar un espacio libre de giro de un metro veinte (1.20m) de diámetro, en la parte interna de la acera y desarrollarse la rampa en el espacio de un metro ochenta (1.80 m) restantes. Esta rampa debe tener su base enrasada con la calzada y un ancho de un metro veinte (1.20 m) con una pendiente máxima de desarrollo de doce a uno (12:1), cuyos laterales están conformados por caras inclinadas, de forma triangular una de cada lado de igual pendiente a la rampa central. (Ver Figura n°6).
3. Rampa tipo "B" en las aceras que tengan un ancho de mínimo tres metros (3 m) en las cuales se plantean zonas verdes, se deberá respetar un espacio libre de giro de un metro veinte (1.20 m) de diámetro, en la parte interna de la acera y desarrollar la rampa en el espacio restante de un metro ochenta (1.80m). Esta tiene similares características que el tipo "A"

con la diferencia de sus laterales están conformados por las brocales en cada uno de sus lados. (Ver Figura n°6).

4. Rampa tipo "C" en las aceras angostas, cuyo ancho sea inferior a un metro veinte (1.20m) el desnivel entre ésta y la calzada deberá ser salvado rebajando la acera en todo su ancho hasta alcanzar el nivel de la calzada mediante rampas con una pendiente máxima de desarrollo de doce a uno (12:1) y dejar un espacio de refugio y giro de un metro veinte (1.20m) de diámetro con franja de pavimento podotáctil. (Ver Figura n°6)

**Artículo 46:** Los toldos, bandoleras y anuncios en general, ubicados en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán ser colocados a una altura mínima de dos metros y diez centímetros (2.10 m) para facilitar el paso de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 47:** Las edificaciones públicas y privadas de uso público, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán tener por lo menos, una de las puertas de acceso a nivel de acera o provista de una rampa, así como medios de escape adecuados para la circulación de personas con discapacidad motora y que cumplan con las Noemas Industriales (COVENIN) número 3656 y 810.

**Artículo 48:** Las rampas de las edificaciones públicas o privada de uso público, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán tener un ancho mínimo de ciento veintidós centímetros (122 cm) libres entre los pasamanos, con superficie antirresbalante. En los edificios existentes y cuando la falta de espacio no permita lograr estas dimensiones, las rampas podrán construirse de cien centímetros (100 cm) de ancho.

**Artículo 49:** En las rampas de las edificaciones públicas o privadas de uso público, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salias, los cambios de dirección deben ocurrir siempre sobre una plataforma de descanso y cambios de dirección, deberán tener una longitud mínima de ciento veintidós centímetros (122 cm), conservar el ancho de la rampa y ubicadas cada nueve metros (9 m) de desarrollo de la rampa.

**Artículo 50:** La indicación de las rampas en las edificaciones públicas o privadas de uso público, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberá cumplir con los siguientes:

1. Las rampas cuya extensión sea menor o igual a un metro cincuenta (1.50) o que salven un desnivel menor o igual a dieciocho centímetros (18 cm) deben tener una pendiente máxima de doce por ciento (12%).

2. Las rampas cuya extensión sea mayor de un metro cincuenta (1.50 m) y menor o igual a tres metros (3.00 m) o que salven un desnivel mayor a dieciocho centímetros (18 cm) y menor o igual a treinta centímetros (30 cm) deben tener una pendiente máxima de diez por ciento (10%).
3. Las rampas cuya extensión sea mayor de tres metros (3.00 m) y menor o igual a diez metros (10.00 m) o que salven un desnivel mayor a treinta centímetros (30 cm) y menor o igual a ochenta centímetros (80 cm) deben tener un pendiente máxima de ocho por ciento (8%).
4. Las rampas cuya extensión sea mayor a diez metros (10.00 m) y menor o igual a quince metros (15.00 m) o que salven un desnivel mayor a ochenta centímetros (80 cm) y menor o igual a noventa centímetros (90 cm) deben tener una pendiente máxima de seis por ciento (6%).

**Artículo 51:** En las nuevas construcciones, deberán preocuparse rampas de acceso, con acercamiento perpendicular. En los casos de edificaciones ya existentes, y sólo cuando la falta de espacio no permita una rampa de acercamiento perpendicular, podrá utilizarse el diseño de rampa paralela a la fachada de la construcción.

**Artículo 52:** En las caminerías de plazas y parques ubicados en el Municipio Los Salias, deberán existir rampas para superar los desniveles y obstáculos con proximidad no mayor de dos metros (2 m).

En el caso de que las rampas no sean continuas, las juntas no deben ser mayores de un centímetro (1 cm). Toda rampa que salve desniveles superiores a veinticinco centímetros (25 cm) debe contar con barandas y pasamanos.

**Artículo 53:** En las edificaciones públicas o privadas de uso público, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salias, las puertas sencillas o de una sola hoja, deberán tener un ancho mínimo útil de paso de noventa centímetros (90 cm) y se dejará un espacio libre de ciento veintidós centímetros (122 cm) de diámetro para maniobra de persona usuarias de sillas de ruedas frente a cada cara del vano de la puerta.

**Artículo 54:** En las edificaciones públicas o privadas de uso público, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salias, las puertas dobles se ajustaran a las siguientes normas:

1. En caso de ser puertas batientes en pares, sin muñón, deberán tener un ancho mínimo de ciento veintidós centímetros (122 cm).
2. En caso de tratarse de puertas dobles con muñón, cada hoja de la puerta deberá tener ochenta centímetros (80 cm) de abertura mínima.
3. Se dejará un espacio libre de ciento veintidós centímetros (122 cm) de diámetro para maniobra de personas usuarias de sillas de ruedas frente a cada cara del vano de la puerta.

**Artículo 55:** Los umbrales de las puertas estarán preferentemente nivelados al ras con el resto del piso; de no ser posible, el umbral se biselará con una altura máxima de un centímetro (1 cm). (Ver Figura n°7).

**Artículo 56:** Los sistemas manuales de apertura y cierre de puertas, deberán responder a un diseño que permitan ser fácilmente reconocibles, perceptibles, identificables, usables y accesibles para todas las personas con discapacidad con particular atención en las personas con limitaciones o ausencia en sus extremidades superiores.

Los sistemas manuales de apertura de las puertas en referencias, deberán estar colocados a una altura que oscile de setenta y cinco a noventa y cinco centímetros (75 cm a 95 cm) permitiendo así ser manipulados por una persona en silla de ruedas.

**Artículo 57:** En los pasillos de las edificaciones públicas y privadas de uso público ubicado en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán observarse las siguientes especificaciones:

1. Los pasillos deben estar bien iluminados ya sea de forma natural y/o artificial.
2. Los pasillos deberán contar con luces de emergencia con energía propia para el caso de apagones o siniestros.
3. Los pasillos deberán tener un ancho libre de paso mínimo ciento cincuenta centímetros (150 cm) en su desarrollo y una altura libre de obstáculos de doscientos cinco centímetros (205 cm).
4. Los salientes o voladizos de elementos que invadan el ancho libre de paso serán de máximo quince centímetros (15 cm) y cuando se ubiquen a una altura superior a treinta centímetros (30 cm) del piso deberán contar con un

elemento en piso que sirva de referencia y advertencia a personas con discapacidad visual.

5. En los extremos de los pasillos, se deben prever el giro de una persona usuaria de silla de ruedas, para ello cada extremo del pasillo se debe disponer de un diámetro libre de ciento cincuenta centímetros como mínimo (150 cm).
6. Los zócalos en las paredes de los pasillos, deberán tener una altura máxima de treinta centímetros (30 cm).
7. En el caso de que deban transitarse las diferencias de nivel, deberán colocarse rampas.
8. La superficie de los pisos debe ser lisa y antirresbalante, y se debe colocar cambios de textura y/o color como código de alerta o podotáctiles en los inicios y terminaciones de rampas, de escaleras, bordes, balcones o cualquier otra situación que represente un riesgo a la seguridad de las personas.
9. Deberá evitarse por todos los medios, el uso de las alfombras sueltas y de pelo largo. De ser necesaria la colocación de alfombras, éstas deben ser de pelo corto y adherido al sustrato duro, cuidando que los bordes queden bien fijados al piso.
10. Los pasillos que conecten a los accesos de las edificaciones, unidades o recintos que contemplen atención al público, las vías de evacuación los servicios sanitarios, los estacionamientos, los ascensores y las escaleras forman parte de la ruta accesible de las edificaciones públicas y privadas de uso público.

**Artículo 58:** En las edificaciones públicas y privadas de uso público, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salías, las entradas de los vestíbulos deberán tener espacios para abrir la puerta y permitir, con facilidad, el desplazamiento de personas usuarias de sillas de ruedas.

A tal efecto, las hojas de las puertas deberán girar con absoluta libertad; mantener un espacio libre de ciento veintidós centímetros (122 cm) entre las puertas de un vestíbulo para permitir que las personas usuarias de sillas de ruedas puedan abrir la puerta interior con autonomía y sin interferir con el arco de la puerta exterior.

**Artículo 59:** En las edificaciones públicas y privadas de uso público, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salias, los ascensores cuya construcción sea posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán ser lo suficientemente amplios como para transportar, por lo menos, a una persona usuaria de silla de ruedas y a otra persona adicional. Para esto, deben contar con los siguientes parámetros:

1. La plataforma de la cabina, deberá tener como dimensiones mínimas un metro con diez centímetros (1.10 m) de ancho por un metro con cuarenta centímetros (1.40) de profundidad y altura de dos metros con diez centímetros (2.10 m). (Ver Figura n°8).
2. Las puertas del ascensor con apertura de ancho libre mínimo de cero con nueve metros (0.90 m) y altura mínima de dos metros (2 m). Provistos de sensores de apertura que cubra una altura desde veinticinco centímetros (25 cm) hasta un metro ochenta centímetros (1.80 m) desde el piso.
3. Ningún botón del panel de control debe estar situado a una altura superior de un metro veinte centímetros (1.20 m) desde el nivel del piso.
4. Los botones de emergencia, de parada o apertura de puertas deben estar diferenciados con pictograma, color y situados en la parte inferior del panel de control.
5. Los botones del panel de control, así como los de llamada en cada nivel deben contar con una señal de audio y luz de confirmación de activación, estar señalizados en el sistema braille y alto relieve al lado izquierdo del mismo y nunca sobre éstos especialmente aquellos sensibles al tacto y señal de audio.
6. Cuando la dimensión de la cabina sea la mínima establecida, se deberá instalar un espejo en el fondo de la cabina cuyo borde inferior estará a una altura no menor de noventa centímetros (90 cm) desde el piso
7. Los pasamanos en los cerramientos fijos deben encontrarse en toda su longitud, a una altura entre ochenta centímetros (80 cm) y noventa centímetros (90 cm), medidos desde la superficie del piso. (Ver Figura n°9).
8. Se garantizará un espacio libre de maniobra de ciento veinte centímetros (120 cm) frente a las puertas del ascensor.

**Artículo 60:** La construcción de las escaleras en las edificaciones públicas y privadas de uso público, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán tener las siguientes especificaciones:

1. Un ancho mínimo de ciento veinte centímetros (120 cm), para apoyarse en dos pasamanos a cada lado.
2. La superficie de la huella debe ser antirresbalante, con bordes y aristas redondeados y señalar el borde de las mismas sin salientes.
3. Los peldaños deben tener entre veintiocho centímetros (28 cm) y treinta y dos centímetros (32 cm) de huella y entre catorce centímetros (14 cm) y dieciocho centímetros (18 cm) de contrahuella, sin salientes. (Ver Figura n° 10)
4. Los núcleos de escaleras deberán contar con luces de emergencia, con energía propia para el caso de apagones o siniestros, de acuerdo a las normas COVENIN.
5. Con respecto a las construcciones nuevas, la primera y la última huella deben quedar a nivel con los pisos que conectan.
6. La contrahuella debe estar llena (no vacía) con tope para el pie del usuario y con contraste cromático con la huella.
7. Deberán evitarse todo tipo de salientes en los escalones a los fines de la mejor utilización de las personas con discapacidad visual, además deberá utilizarse material de diferente textura en el arranque.
8. Las escaleras deberán contar con pasamanos a ambos lados.
9. Las escaleras cuyo ancho sea superior al doble del mínimo, deberán contar con pasamanos intermedios espaciados como mínimo noventa centímetros (90 cm) o ciento veinte centímetros (120 cm) según corresponda.

**Artículo 61:** En caso de que sea necesaria la inclusión de barandas firmes en rampas y/o escaleras, para la seguridad de las personas con discapacidad ante el peligro de una caída por ausencia de paredes laterales, estas deberán tener las siguientes consideraciones:

1. La altura de pasamano debe ubicarse entre ochenta centímetros (80 cm y otra de noventa centímetro (90 cm).
2. La capacidad de carga debe ser mayor o igual a ciento cincuenta kilogramos fuerza (150 kgF).
3. El distanciamiento entre barras debe ser menor o igual a quince centímetros (15 cm) al menos en un sentido.
4. Las superficie de sujeción por los usuarios, deben disponer de pasamanos en toda su longitud, en ambos sentidos de circulación, a una altura de ochenta centímetros (80 cm) y otro noventa centímetros (90 cm), medidos desde la superficie del piso, con prolongaciones horizontales no menores de treinta centímetros (30 cm), al comienzo y al final, sin que por ello se constituyan en obstáculos, en cuyo caso se extenderán no más allá de la línea de continuidad de los tabiques o paredes del nivel correspondiente. (Ver figura n°11).
5. Los pasamanos serán de sección redondeada de diámetro máximo de cuarenta y cinco milímetros (45 mm), distanciados a cuarenta milímetros (40 mm) de la pared o cerramiento vertical, que garantice el paso continuo de la mano y con señal sensible al tacto en sistema braille o altorrelieve que indique la proximidad de los límites de la escaleras o rampa, así como información que facilite la orientación y ubicación a personas con discapacidad visual.

**Artículo 62:** Los baños y servicios sanitarios de uso público, ubicados en la jurisdicción del Municipio Los Salías, deben ser accesibles a personas usuarias de sillas de rueda o personas con movilidad reducida, de manera que permita que ésta utilice el recinto de manera autónoma, cómoda y segura, facilitando el ingreso, maniobra, apertura y cierre de la puerta, transferencia a las piezas sanitarias de acuerdo a su preferencias y pueda mantenerse en privado.

Los accesorios sanitarios tales como dispensador de jabón, secador de manos, dispensador de toallas u otros, deben ubicarse a una altura máxima de un metro (1 m) sobre el nivel del piso.

**Artículo 63:** En cuanto al recinto utilizable por personas usuarias de silla de ruedas, se ubicará lo más lejos posible de la entrada principal de sanitarios,

garantizado el acceso y área de maniobra libre de obstáculo de ciento veinte metros diámetros (120 m ) frente a la puerta de recinto y en el área de uso común.

En aquellas edificaciones donde técnicamente no sea viable modificar un baño de tal modo que se satisfaga lo expuesto con anterioridad, y a los fines de adecuar dicho baño para facilitar su uso por personas usuarias de silla de ruedas, el recinto privado preferencial se podrá ubicar lo más cerca posible del acceso al sanitario.

**Artículo 64:** Las cabinas preferenciales para personas con discapacidad de los baños de uso público ubicados en edificaciones de la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán seguir las siguientes especificaciones:

1. Las dimensiones mínimas del recinto privado pueden ser de ciento setenta y cinco centímetros (175 cm) de ancho por ciento cincuenta y cinco centímetros (155 cm) de largo, su disposición dependerá de las características del espacio y de criterios de accesibilidad y diseño universal.
2. La puerta del recinto debe tener un ancho mínimo de noventa centímetros (90 cm), con apertura hacia afuera del recinto y barrido de la puerta libre de obstáculos
3. Se debe prever un espacio lateral para transferencia desde la silla de ruedas al W.C., cuyas dimensiones mínimas deben ser ciento veinte centímetros (120 cm) por ochenta centímetros (80 cm).
4. Debe disponerse un espacio interno de giro y maniobra entre las piezas y las puertas de ciento cincuenta centímetros (150 cm) de diámetro. Cuando se trate de espacios a remodelar se debe procurar cuanto sea posible el giro de al menos ciento veinte centímetros (120 cm) de diámetro. (Ver figura n°12)
5. Las piezas de W:C. en cada recinto preferencial para personas con discapacidad deberán tener un altura de asiento desde el piso entre cuarenta y ocho centímetros (40-48 cm).
6. Debe disponer de barras de sostén o apoyo fijas, móviles o la combinación de éstas para facilitar una transferencia segura a las personas con discapacidad.

**Artículo 65:** En cada una de las salas de servicios sanitarios de uso público para varones ubicados en el Municipio Los Salias, al menos uno de los sanitarios debe cumplir las siguientes especificaciones:

1. La distancia entre el borde superior de los urinarios y el piso no debe exceder de cuarenta y cinco centímetros (45 cm).
2. En cuanto a los urinarios colocados a la pared se deben instalar barras de sostén o apoyo a cada lado de artefacto sanitario. UN extremo de cada barra se debe fijar al piso y el otro a la pared.

**Artículo 66:** Los lavamanos de uso público ubicados en edificaciones de la jurisdicción del Municipio Los Salias, deben estar libres de obstáculos en su parte inferior, a excepción de las tuberías correspondientes, permitiendo el acceso a personas en silla de ruedas.

La altura del borde inferior o cualquier otro accesorio debe estar entre setenta centímetros (70 cm). Al menos un grifo de los lavamanos debe ser tipo palanca.

**Artículo 67:** Los semáforos ubicados en las avenidas y calles principales de la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán colocarse en las esquinas, sobre el espacio comprendido entre las dos rampas de acceso a la acera. Los semáforos deberán ser equipados, en la medida posible, con placas de orientación en sistema braille y señal de audio (sonoro regulados según el ruido ambiental) para orientar y advertir a las personas con discapacidad visual el cambio de la luz, tendrán una velocidad mínima de un metro por segundo (1 m / seg) para que la persona con discapacidad pueda cruzar con seguridad.

**Artículo 68:** En los cruces de peatones en los cuales no sean colocadas las placas de orientación braille y las señales de audio, los funcionarios del instituto Autónomo de tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Los Salias, así como toda persona en la medida que sea posible, prestarán toda su colaboración a las personas con discapacidad para cruzar las vías.

**Artículo 69:** Los supermercados y automercados ubicados en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán disponer por lo menos, de un carril de entrada libre de barras giratorias, con un ancho mínimo de noventa centímetros (90 cm), a objeto de permitir el fácil acceso de las personas usuarias de sillas de ruedas u otras ayudas técnicas.

**Artículo 70:** Los supermercados y automercados, ubicados en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán disponer, por lo menos de un carril de acceso a una caja de pago, con un ancho mínimo entre noventa y cien centímetros (90 y 100 cm), a fin de permitir el paso de una persona usuaria de silla de ruedas.

**Artículo 71:** En los institutos bancarios y demás entidades de ahorro y préstamos ubicados en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberá instalarse un señalamiento visual electrónico, a objeto de facilitarle las respectivas operaciones a las personas con discapacidad auditiva; en el mismo orden, deberán establecer algún sistema idóneo, para facilitar que tales operaciones puedan ser escuchadas por personas con discapacidad visual.

**Artículo 72:** En los parques y jardines ubicados en el Municipio Los Salias, deberán disponerse rutas, sendas o caminos accesibles de mínimo ciento veinte centímetros (120 cm) de ancho y doscientos diez centímetros (210 cm) de alto libres de paso, de material compactado, duro, sin irregulares, antideslizante, con buen drenaje y pendiente no superior a ocho por ciento (8%), teniendo la precaución de crear plataformas o rellenos de ciento veinte centímetros (120 cm) de diámetro para permitir un área libre de giro para las personas usuarias de sillas de ruedas. Debe garantizarse que estas sendas faciliten un itinerario accesible que conecte sin interrupciones a los distintos espacios del entorno natural o parque urbano, a las áreas de servicio, descanso, contemplación recreación o similar, estacionamiento, acceso y salidas.

**Artículo 73:** Los parques y los jardines deberán contar con mobiliarios y equipamiento con criterios de diseño universal que permita el uso accesible e inclusivo de las instalaciones por todas las personas. Para ello deberá equiparse con áreas de juegos que contengan rampas y plataformas de transferencias, juegos de estimulación sensorial y cognitiva, columpios con sujeción lumbar, bancos y asientos para las áreas de descanso y contemplación, entre otros.

**Artículo 74:** Las señalizaciones en los parques y jardines ubicados en el Municipio Los Salias, así como en calles y avenidas, deberán ser colocadas en sitios idóneos, donde no obstaculice el libre pasó de las personas con discapacidad, evitando que puedan tropezar con tales señalizaciones. Deberán utilizar distintos mecanismos de comunicación por medios hápticos, visuales y auditivos, físicos o digitales, a fin de comunicar, orientar y ubicara a las personas con discapacidad en el entorno en el cual se encuentren.

**Artículo 75:** Dentro de las instalaciones deportivas ubicadas en el Municipio Los Salias, deberán contemplarse áreas y equipamiento destinado a ser utilizadas por personas con discapacidad a fin de permitir su participación como espectadores,

visitantes, participantes o practicantes de actividades deportivas adaptadas, tal como se determina en esta Ordenanza.

**Artículo 76:** Las edificaciones públicas o privadas de uso público destinadas a bibliotecas, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Los Salias, deberán contar con estanterías y mobiliarios que permitan la fácil aproximación de frente o de costado, de las personas con discapacidad.

**Artículo 77:** Los edificios públicos o privados de uso público, deberán contar con fuentes de agua, utilizables por personas con discapacidad, a cuyo efecto, deberán localizarse a una altura adecuada para ser usadas por unas personas sentada, debiendo tener controles fácilmente accionables.

Las fuentes de agua referidas en este artículo, deberán estar ubicadas, en primer lugar, en el sitio más accesible, y seguidamente, se colocarán las restantes. En caso de ser éstas apoyadas sobre pedestales, los mismos no tendrán más de dos centímetros (2 cm) de altura. Las fuentes de agua en referencias, deberán ajustarse a los diseños determinados en la presente Ordenanza.

**Artículo 78:** En los sitios de reunión y espectáculos públicos deberá reservarse un espacio para personas usuarias de silla de ruedas, cuya dimensión será, como mínimo el uno por ciento (1%) de la capacidad total de los puestos. La ubicación de esta área, deberá estar en un sector que no obstruya el paso en los respectivos pasillos o puertas, procurándose su ubicación en las cercanías de alguna entrada.

**Artículo 79:** Las personas con discapacidad residentes o que transite por el Municipio, que tengan como acompañantes y auxiliares animales entrenados para su necesidades de apoyo y servicio, debidamente identificados y certificados como tales, tienen derecho a que permitirá por ninguna disposición privada, la negatividad de acceso de animales de asistencia o compañía, a espacios privados o públicos, donde se permita el acceso de personas.

Los propietarios o encargados de establecimientos privados y/o comerciales, podrán solicitar en caso de que sea necesario la identificación y el certificado del animal de asistencia o compañía, que se conduzca con la persona con discapacidad para acceder al espacio.

**Artículo 80:** La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, la Lengua de Señas, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos,

medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

**Artículo 81:** Categorías de los mecanismo de comunicación audiovisual. A efectos de la difusión de los mensajes a los que se refiere la presente Ordenanza, se establecen como mecanismo de comunicación audiovisual los subtítulos abiertos y la traducción a la lengua de señas venezolanas, con la finalidad de garantizar la inclusión de personas sordas y con discapacidad auditiva.

**Artículo 82:** Para los programas que, de conformidad con la presente norma, sea exigida la traducción a la Lengua de señas venezolana, los presentadores de servicios públicos del Municipio Los Salias deberán crear el servicio de intérpretes de Lengua de Señas para tal fin, tomando en consideración los siguientes:

1. La traducción debe corresponder fielmente al mensaje original.
2. El intérprete podrá mostrarse en todos los entes públicos y/o privados del Municipio Los Salias, mostrando el tronco y los brazos extendidos, de forma que se aprecien claramente todos sus movimientos y expresiones faciales, guardando equilibrio entre el color de su piel, su vestimenta a fin de garantizar una mejor percepción de las señas.

**Artículo 83:** En aquellas instituciones públicas o privadas donde sean exigidos subtítulos, los mismos deberán ser del tipo abierto, tomando en consideración lo siguiente:

1. Los subtítulos deben corresponder fielmente a mensaje original.
2. Las palabras de los subtítulos deben hacer uso de letras mayúsculas y minúsculas según corresponda, debiendo ser correctamente acentuadas.
3. Debe procurarse el uso de símbolos o caracteres especiales que describan los sonidos relevantes del mensaje hablado.
4. Cuando exista más de una persona hablando, se deben agrega, al inicio de cada frase u oración, los signos ">" o ">>" para diferenciar un hablante de otro.
5. Las letras de los subtítulos deben presentarse en colores diferentes del fondo, de forma que faciliten su visibilidad y lectura, y deben tener un tamaño que responda a la siguiente relación:

6. Los subtítulos deben ubicarse en la parte inferior de la pantalla, a excepción de los casos en que se obstruyan partes relevantes de la imagen que se esté mostrando; de presentarse tal situación, el subtítulo debe ubicarse en un lugar estratégico de la pantalla de modo que se evite tal obstrucción.

**Artículo 84:** El Municipio Los Salias promoverá el uso y la implementación del audio descripción en los materiales audiovisuales, esto con el fin de lograr un mejor acceso al entretenimiento y a la información para las personas con discapacidad visual.

El Municipio coordinará esfuerzos con los entes privados que se dediquen al doblaje de materiales audiovisuales ubicados en esta jurisdicción, con el fin de crear más materiales con la opción de audio descripción.

**Artículo 85:** El Municipio Los Salias, impulsará el uso de los pictogramas en locales comerciales, oficinas gubernamentales y demás sitios públicos, con el fin de incluir y facilitar la comunicación a las personas dentro del espectro autista.

**Artículo 86:** El Municipio Los Salias, ofrecerá en alianza con instituciones dedicadas al tratamiento del autismo, charlas y talleres formativos para sensibilizar e impulsar a los funcionarios y personas o empresas que traten con el público, al uso de pictograma, con el fin de lograr una mejor inclusión de las personas con discapacidad a todos los ámbitos de la sociedad.

**Artículo 87:** Las unidades de transporte colectivo a que se refiere el presente artículo deben poseer estribos, escalones y agarraderos, así como rampas o sistemas de elevación y señalizaciones auditivas y visuales, que garanticen plena accesibilidad, seguridad, información y orientación a las personas con discapacidad.

**Artículo 88:** Los servicios de transporte a las personas con discapacidad se realizaran sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras ayudas técnicas, No podrá negarse tal servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.

**Artículo 89:** Toda persona con discapacidad, que lo requiera, tendrá derecho a portar una calcomanía especial para vehículo automotor expedido por las autoridades competentes.

Los organismos, instituciones u organizaciones que sean propietarios o propietarias de vehículos automotores que transporten regularmente personas con discapacidad, deben identificarlos con el símbolo internacional de personas con discapacidad, y portar una calcomanía especial expedida por las autoridades competentes.

**Artículo 90:** El Municipio a través de la dirección encargada de desarrollo social generará las estrategias para que en el ámbito municipal se cumpla con la accesibilidad para todos y los principios del diseño universal, articulando directamente con el sector de transportista la adecuación progresiva de sus utilidades. La Dirección de Transporte del Municipio, el instituto Nacional de Tránsito Terrestre, los órganos de seguridad del Estado y la Unidad Nacional de Personas con Discapacidad velarán por el cumplimiento de los dispuestos en este capítulo.

**Artículo 91:** En el Municipio Los Salias generará programas de asignación de espacios para el desarrollo de trabajo por cuenta propia que impliquen la instalación de puestos, quioscos o explotación de pequeños comercios, podrán participar para el otorgamiento de los permiso y asignaciones las personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tale actividades, previo cumplimiento de los requisitos de ley exigidos.

**Artículo 92:** El Municipio Los Salias incentivará a las empresas y locales comerciales que estén bajo esta jurisdicción, a través de un sistema de reconocimientos e incentivos (públicos, fiscales y sociales) a aquellos comercios e industrias que cumplan con la presente Ordenanza, incentivando el acceso académico, cultural, deportivo y laboral de las personas con discapacidad; así como también la realización de programas de sensibilización sobre la discapacidad dentro de su instalaciones.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 93:** Los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, sus familiares y otras personas podrán constituir organizaciones sociales, económicas, deportivas, culturales, artísticas, de contraloría social o cualquier índole que los agrupen, y expresen manifestaciones de su acción para lograr el protagonismo participativo y la incorporación plena al desarrollo de sus comunidades.

El Municipio dentro de su ámbito territorial garantizará a través de la dirección de desarrollo social el cumplimiento de lo expresado en el encabezado de este artículo.

**Artículo 94:** Los comités comunitarios de personas con discapacidad son las organizaciones de participación y protagonismo pleno de las personas con discapacidad para ejercer funciones específicas, atender necesidades y desarrollar las potencialidades de las personas con discapacidad, así como también viabilizar, organizar y priorizar todas las ideas, propuestas, solicitudes, necesidades y aportes para que mediante sus voceros se presenten ante los Consejos Comunales y los Consejos Locales de Planificación Pública. Los miembros de estos comités tendrán carácter y deberán ser miembros residentes del Municipio.

La estructura, organización y funcionamiento de los comités comunitarios de personas con discapacidad se regirán por el Reglamento de esta Ordenanza, por otras leyes y sus reglamentos.

El Municipio promoverá la incorporación y la inclusión de personas con discapacidad en los comités de personas con discapacidad de los Consejo Comunales en el Municipio.

**Artículo 95:** Los comités comunitarios de personas con discapacidad tendrán como objetivo fundamental las acciones dirigidas a la inclusión de personas con discapacidad a la comunidad y participación en el mejoramiento de sus condiciones de vida, por medio de:

1. La elaboración y asesoría de proyecto en materia de discapacidad.
2. La coordinación con distintas instituciones públicas para la creación y fortalecimiento de canales o redes de información entre los diferentes comités.
3. La promoción de foros o charlas informativas y educativas inherentes al tema de las personas con discapacidad.
4. La creación y desarrollo de programas o actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas.
5. La promoción de conformación de cooperativas, microempresas o cooperativas, microempresas o cualquier otra forma asociativa que permita el empleo o inserción laboral a las personas con discapacidad.

6. La participación en la formación, ejecución y control de la gestión público en el área de discapacidad correspondiente a su ubicación geográfica y base poblacional.
7. La contribución para la elaboración y el mantenimiento de registro d personas con discapacidad y de las instituciones dedicadas a su atención integral.
8. La contribución para el registro de las personas con discapacidad en condiciones de ingresar al mercado laboral, cuya información debe sr enviada a la Unidad Municipal de Personas con Discapacidad correspondiente.

### **TÍTULO III**

## **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA UNIDAD MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 96:** La Unidad Municipal para las Personas con Discapacidad, será creada en la Alcaldía de conformidad con la Ley, siendo una instancia de gestión pública que actúa bajo la coordinación del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y la rectoría de la Unidad o Dirección con competencia en Desarrollo y Articulación Social, en materia de los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 97:** La unidad Municipal para las personas con Discapacidad, tiene un directorio integrado por tres miembros: un Director designado por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, un Representante designado por el Alcalde, y un Representante designado por el Concejo Municipal. Estos miembros pueden ser funcionarios o no de los organismos que les designan.

**Artículo 98:** Los representantes designados por el Alcalde y el Concejo Municipal tendrán las siguientes competencias:

1. Proponer estrategias y proyectos en materia de atención integral a las personas con discapacidad.

2. Fomentar el interés de la sociedad, la familia asociaciones de vecinos o comunidades organizadas sobre la participación y atención integral a las personas con discapacidad.
3. Mantener actualizado un registro municipal de las personas con discapacidad que participan de los programas sociales, laborales, recreativos, deportivos, económicos y académicos del Municipio.
4. Validar que los diferentes servicios y programas sociales de naturaleza pública y privada nivel municipal, garanticen la satisfacción de las necesidades de las personas con discapacidad.
5. Articular con los entes del Poder Público Municipal, Unidad, Dirección o División articulación o desarrollo social el desarrollo mancomunado de planes y programa dirigidos a la atención integral de las personas con discapacidad en el Municipio.
6. Promover la sensibilización del sector privado y público, respecto al cumplimiento de las normas de accesibilidad conjuntamente con la dirección con competencia en materia de arquitectura, urbanismo, ambiente y ejidos e ingeniería, así como Hacienda Pública sobre el cumplimiento legal de la normatividad de accesibilidad.

## **CAPÍTULO II**

### **REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 99:** El municipio creará una Dirección Municipal para las Personas con Discapacidad, este ente llevará a cabo proyectos relacionados hacia la inclusión social y realizará reportes de los mismos.

**Artículo 100:** A los establecimientos de salud, públicos y privados, se les solicitará a través de la Dirección Municipal para las Personas con Discapacidad información de los nacimientos de todo niño o niña con algún tipo discapacidad.

**Artículo 101:** Las organizaciones sociales, deportivas, recreativas o de cualquier índole sin fines de lucro, constituidas por personas con discapacidad y por sus familiares y las personas jurídicas con sin fines de lucro creadas para organizar desarrollar actividades deportivas, culturales y recreativas, o brindar asistencias, atención , servicio , educación formación y capacitación a personas con

discapacidad, deben registrarse en la Dirección Municipal de Personas con Discapacidad, a efecto de insertarse en la políticas públicas.

**Artículo 102:** Los empleadores informarán semestralmente a la Dirección Municipal de Personas con Discapacidad, el número de trabajadores con discapacidad empleados, su identidad, así como el tipo de discapacidad y actividad que desempeña cada uno.

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS; DEROGATORIAS Y FINALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIA**

**Artículo 103:** Los órganos y entes de la Administración Pública Municipal, y todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que presten servicios de transporte cumplirán con los artículos 87 al 90 de la presente Ordenanza, en un lapso no mayor de dos años de entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Así mismo, todas las construcciones del Municipio Los Salias deberán acatar el CAPITULO IV del TÍTULO II de la presente Ordenanza, en un lapso no mayor de dos (2) años contados a partir del primer año de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 104:** El ejecutivo Municipal dentro de los seis meses siguientes a la publicación en Gaceta Municipal de la presente Ordenanza, desarrollará el sistema automatizado para dar inicio a la recolección de la data completa de la población de personas con discapacidad existente en el territorio del Municipio Los Salias.

**Artículo 105:** Dentro de los doce meses siguientes, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a la revisión, reglamentaciones existentes en el Municipio Los Salias, a los fines de ajustarlas a las disposiciones de la Ley de las Personas con Discapacidad.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 106:** Se derogará la Ordenanza Sobre Creación del Servicio Autónomo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad del Municipio Los Salias,

**Artículo 107:** La presente Ordenanza, debe divulgarse también mediante sistema de lectoescritura Braille, libro hablado, Lectura fácil y disco compacto, así como también en formato digital accesible para los usuarios de lectores de pantalla.

**Artículo 108:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Los Salias, del estado Bolivariano de Miranda, para lo cual el municipio deberá adecuar sus normativas internas y su infraestructura correspondiente a todo lo indicado en esta Ordenanza.

**Parágrafo Único:** El municipio brindará un lapso de cinco (5) años para la adecuación de esta ordenanza en materia de salud, educación, vialidad, edificaciones públicas luego de la publicación y entrada en vigencia de esta Ordenanza.

ANEXOS

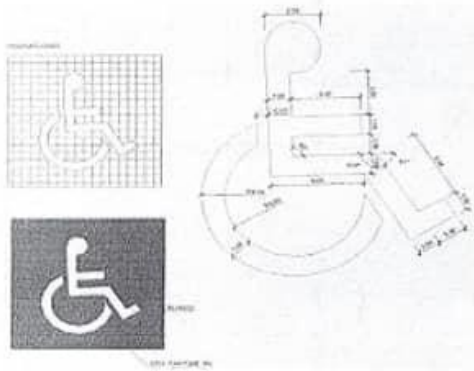
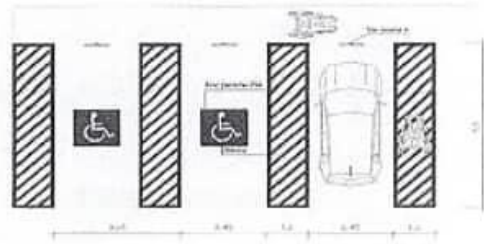


FIGURA Nº 1.- SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD



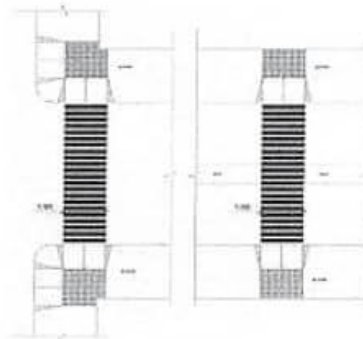
Dimensiones en m

FIGURA Nº 2.- AVISO DE PUESTO RESERVADO PARA VEHÍCULO QUE TRANSPORTA PERSONA CON DISCAPACIDAD



Dimensiones en m

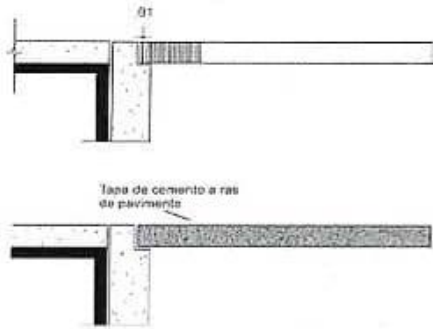
FIGURA Nº 3.- PUESTOS PARA VEHÍCULOS UTILIZADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTORA EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS



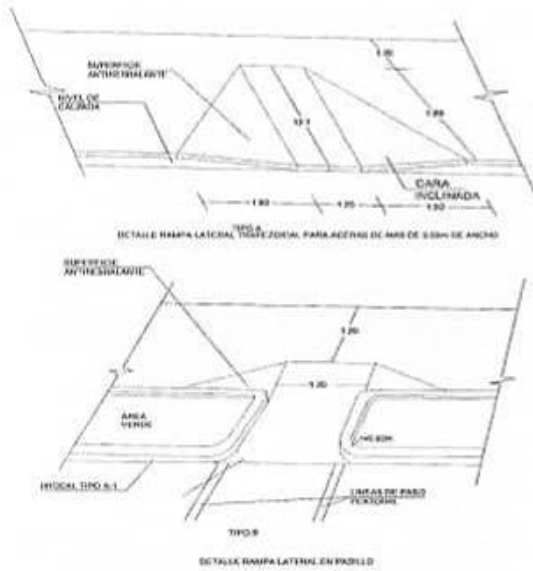
Dimensiones en m

FIGURA Nº 4.- PASOS PEATONALES





**FIGURA Nº 5.- JUNTAS ENTRE TAPAS DE SERVICIOS Y EL PAVIMENTO DE ACERAS**

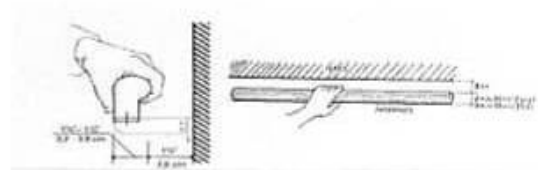


Dimensiones en m

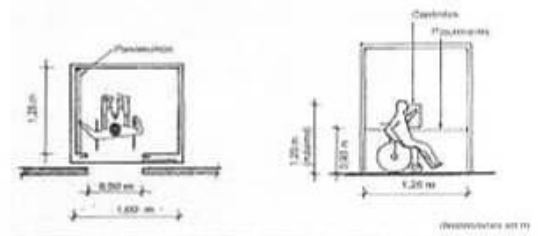
**FIGURA Nº 6.- RAMPAS EN ACERAS**



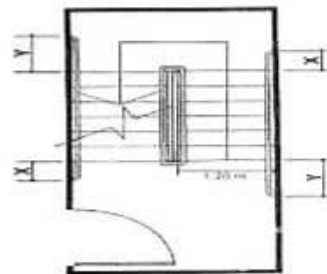
**FIGURA Nº 7.- UMBRALES DE PUERTAS**



**FIGURA Nº 8.- ASCENSORES**



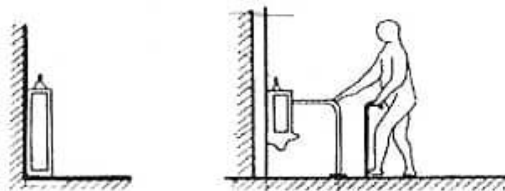
**FIGURA Nº 9.- PASAMANOS**



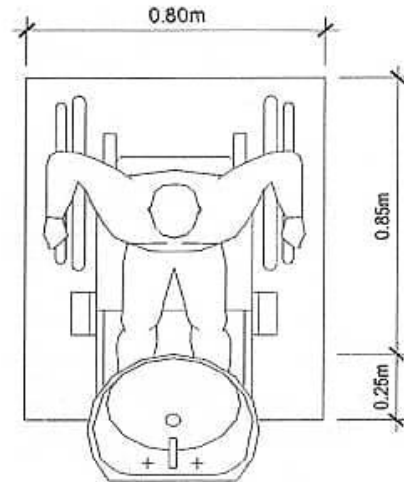
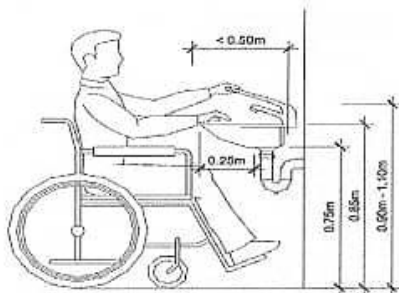




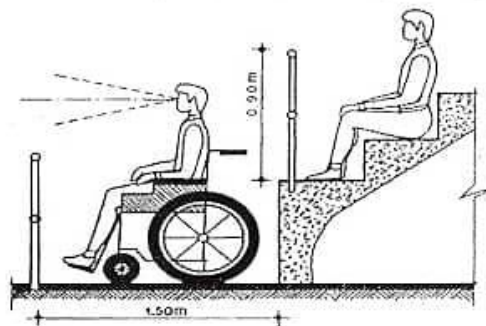
**BARRAS DE SOSTÉN**



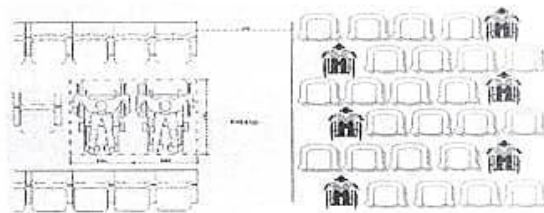
**FIGURA Nº 13.- URINARIOS**



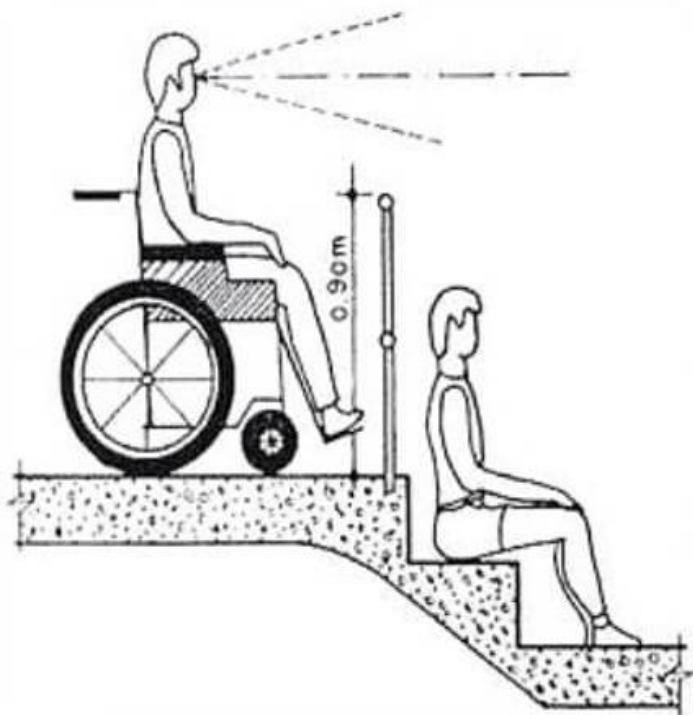
**FIGURA Nº 14.- LAVAMANOS**



**FIGURA Nº 15.- ACCESORIOS SANITARIOS EN BAÑOS**



**FIGURA Nº 16.- UBICACIÓN DE PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS EN SALAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



**FIGURA N° 17.- UBICACIÓN DE PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS EN GRADERÍA**

